

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LOS DATOS PERSONALES INTEGRADOS EN EXPEDIENTES DE SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 Y 2024 INTEGRADOS AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "EXPEDIENTES DE ASPIRANTES A MONITORISTAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" QUE ADMINISTRA LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

CG. Contraloría General.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

1

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Grupo Interdisciplinario. Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Ley de Archivos. Ley General de Archivos.

Ley de Archivos del Estado. Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

2

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Recomendaciones Generales. Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales, aprobadas por el Comité de Transparencia en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAD. Subdirección de Administración de Documentos.

Sistema de datos. Sistema de datos personales.

SE. Secretaría Ejecutiva.

UIE. Unidad de Informática y Estadística.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo el registro en el INTRANET de la cédula del sistema de datos personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" en soporte mixto, correspondiéndole como número de folio CBDP8617AECE105 al soporte físico y el número CBDP8617AECE106 correspondiente al soporte electrónico.
2. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, Gaceta del Gobierno, el Decreto número 209

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

3

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, mediante Acuerdo N° IEEM/CT/191/2018 denominado "Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros" el Comité de Transparencia en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro del que se encuentra el denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", que administra la DPP.
4. El quince de mayo de dos mil diecinueve, en la Décima Sesión Extraordinaria este Comité de Transparencia aprobó el Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.
5. En fechas ocho, trece, quince y veintidós de octubre de dos mil veinticinco la SAD, DJC, CG y UIE remitieron a la DPP las valoraciones documentales y técnicas en soporte físico y electrónico de los archivos y documentación que conforman el sistema de datos denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", correspondiente a los procesos electorales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, para su supresión y disposición documental.
6. El diez de diciembre de dos mil veinticinco, en la Cuarta Reunión de Trabajo Ordinaria del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos se aprobó el Dictamen de Valoración Documental N° IEEM/GIAD/DVD/01/2025 "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", en formato físico y electrónico de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, donde determinó la procedencia de la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

4

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

valoración para la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en soporte físico y electrónico.

7. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos, emitió el Dictamen de Valoración Documental N° IEEM/GIAD/DVD/01/2025 "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", en formato físico y electrónico de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos en su Cuarta Reunión de Trabajo Ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil veinticinco.
8. El veintitrés de enero del dos mil veintiséis, la DPP remitió a la UT el oficio IEEM/DPP/0044/2025, por medio del cual formuló la solicitud de supresión de datos personales en soporte físico (documental) y electrónico de los "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024, sistema de datos que es administrado por dicha Dirección, a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia, en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

5

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero del 2026
Oficio N° IEEM/DPP/0044/2026.

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Por este medio respetuosamente me permito enviar a Usted, el Dictamen de Valoración Documental correspondiente al Sistema de Datos Personales "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas", Cedula de Supresión de Sistemas de Datos Personales, Acta de Valoración Documental, así como los oficios IEEM/CG/1212/2025, IEEM/DJC/1732/2025 e IEEM/UIE/843/2025, de la Contraloría General, de la Dirección Jurídico Consultiva y de la Unidad de Informática y Estadística respectivamente, mediante los cuales las áreas informan de la valoración documental realizada; lo anterior con la finalidad de plantear al Comité de Transparencia de este Instituto la supresión del soporte documental y electrónico de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024, en razón de que dejaron de ser necesarios para las finalidades que fueron recabados y ha concluido su plazo de conservación establecido por los instrumentos de control archivístico.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 77 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; apartado III, numerales 1 y 5 del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales; y numeral 15.2 del Manual de Organización, todos del Instituto Electoral del Estado de México.

Reciba un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**JACKELINE GABRIELA ALVARES AVILES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. Archivo

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Toluca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

9. La UT en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 43 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia y viñeta décimo

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

6

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM; así como numerales 6 y 7 del Procedimiento, somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la DPP, para que conozca y, en su caso, apruebe la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes en soporte físico y electrónico de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024 consistentes en información de aspirantes a monitoristas integrada en los términos señalados en las valoraciones correspondientes y que forman parte del sistema de datos personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" administrado por dicha dirección.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 78, fracción I de la Ley General de Datos; 55 de la Ley General de Archivos; 35, 94°, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; 55 de la Ley de Archivos del Estado y Apartado III del Procedimiento, es competente para aprobar la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes en soporte físico y electrónico de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024 consistentes en Información de aspirantes a monitoristas integrada por diez (10) cajas de archivo tamaño carta y una (1) caja de archivo galletera, así como siete (7) cd's, dos (2) USB y dos (2) CPU, integrados al sistema de datos personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" administrado por la DPP.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

7

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Asimismo, la fracción III, dispone que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En la fracción V, señala los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivado de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

El artículo 11, en sus párrafos primero, segundo y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

8

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Además, dicho precepto contempla en el párrafo décimo tercero que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras atribuciones las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

Ley General de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones IX, XXV, XXVIII y XXXI, lo siguiente:

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, que resulten la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

9

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 10 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que será reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 20 establece en sus fracciones I y IV, medularmente que cada Sujeto Obligado constituirá el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia; así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normatividad interna

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

10

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

y constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; el Comité de Transparencia.

Ley General de Archivos

El artículo 4, fracción XII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el artículo en materia de análisis dispone en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Por su parte, el artículo 13°, fracción II contempla que los Sujetos Obligados deben contar un catálogo de disposición documental, manteniéndolo actualizado y disponible, dicho catálogo es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Correlativo a ello, el artículo 37° establece que el Sujeto obligado debe asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá excederse de 25 años.

En este orden de ideas, el artículo 55 establece que el Sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

11

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su debido tratamiento.

El artículo 4° dispone en sus fracciones IV, XI, XLI, XLV y L que se entenderá como:

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsables**: a los Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Supresión**: a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- **Tratamiento**: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

12

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 16 señala que el principio de calidad conlleva a que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

De ahí, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Por su parte, el artículo 17 prevé que el responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

13

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Conforme a ello, quien funja como Responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

Finalmente, el artículo 101 dispone en su párrafo tercero, que la cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos hayan concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5 de la Constitución Local.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior en dicha materia.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

14

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Archivos del Estado

El artículo 4, en la fracción XIII define como baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a ello, dicho precepto establece en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Correlativo a lo expuesto, se establece en el artículo 13°, fracción II que los Sujetos Obligados deberán contar con los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, dentro de los que se encuentran el catálogo de disposición documental que corresponde el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Es así, que dicha Ley replica en su artículo 55° lo dispuesto en la Ley General de Archivos en cuanto a que los Sujetos Obligados deberán asegurarse que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rija sus funciones y atribuciones disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información, y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Reglamento Interno

El artículo 35 señala que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

15

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de sus obligaciones, lo relativo al acceso a la radio y televisión del IEEM, así como, a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Manual de Organización

El numeral 15, relativo al "Objetivo" que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, lo relativo al acceso a la radio y televisión del IEEM, así como, a las organizaciones ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Es así, que dentro las funciones de la DPP está organizar el desarrollo de los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet durante los procesos electorales locales;

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la CG, el Área Coordinadora de Archivos, que en el presente caso es la SAD y la DJC.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

16

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la UT dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 precisa que corresponde a la UT elaborar el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Aunado a lo anterior, el citado Reglamento prevé en el artículo 83° que en cumplimiento al principio de calidad de los datos la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad, cuyos procedimientos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud de la DPP respecto a que este Comité de Transparencia apruebe la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes en soporte físico y electrónico de los procesos electorales correspondientes a los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024, en relación a la información de aspirantes a monitoristas **integrada por diez (10) cajas de archivo tamaño carta y una (1) caja de archivo galletera, así como siete (7) cd's, dos (2) USB y dos (2) CPU**, que forma parte del sistema de datos denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" administrado por la DPP, se procede a su análisis en los términos siguientes:

A) COMPETENCIA DE LA DPP PARA DAR TRATAMIENTO A DATOS PERSONALES

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

17

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El artículo 171, fracciones I y III del Código Electoral prevé dentro de los fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Es así, que compete al Consejo General del IEEM, como órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo con perspectiva de género.

Expuesto lo anterior, es de señalar que el numeral 15 del Manual de Organización del IEEM, establece las funciones a cargo de la DPP destacando en el presente las siguientes:

- Organizar el desarrollo de los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet durante los procesos electorales locales.
- Concertar la organización y desarrollo de los monitoreos con perspectiva de género de la propaganda de los partidos políticos y candidaturas independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campañas, con base en la normatividad vigente.
- Validar los informes parciales y finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, con el fin de ser presentados ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

18

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Conforme a ello, la DPP cuenta con el sistema de datos denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" y que en éste se encuentra contenida documentación en expedientes en soportes físico y electrónico de los procesos electorales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 en la cual están datos personales de las personas aspirantes como monitoristas.

Es así, que dentro de las finalidades del sistema de datos denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" se vincula con los fines del IEEM previstos en la Constitución Local, destacándose su finalidad principal "verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a la normatividad aplicable y a la convocatoria vigente aprobada por el Consejo General del IEEM, así como sus finalidades secundarias: "identificar y enviar la propuesta de contratación de los aspirantes a ocupar un cargo eventual como Monitorista en los Procesos Electorales Locales a la Dirección de Administración" y "realizar transferencias de datos personales en el ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Partidos Políticos"

Luego entonces, es posible concluir que el tratamiento de los datos personales de los procesos electorales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, se vincula directamente con las funciones de la DPP establecidas en los citados preceptos jurídicos y en con cumplimiento de los principios de finalidad, licitud y proporcionalidad, previstos en los artículos 22, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado que sustentan la facultad de solicitar la supresión de la información solicitada.

B) SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LOS DATOS PERSONALES INTEGRADOS EN EXPEDIENTES EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 Y 2024 INTEGRADOS AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "EXPEDIENTES DE ASPIRANTES A MONITORISTAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

19

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Como fue expuesto, en los antecedente 5 y 7 del presente acuerdo y en observancia al apartado III, numeral 4 del Procedimiento, mediante oficios a los que se adjuntó el Acta de Valoración Documental, la SAD, DJC, CG, UIE y el Grupo Interdisciplinario emitieron su valoración documental y técnica junto a la dictaminación correspondiente para la supresión y baja documental de datos personales contenidos en soporte físico y electrónico de los archivos y documentación que conforman el sistema de datos personales denominado **"Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales"**, correspondiente a los procesos electorales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, oficios de los cuales a continuación se destacan los argumentos que sustentan procedente dentro de su valoración documental la supresión de la misma:

A) La Subdirección de Administración de Documentos a través del oficio IEEM/SE/SAD/60/2025 refirió:

"...respetuosamente envío a Usted, el Acta de Valoración Documental correspondiente al Sistema de Datos Personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", correspondiente a los procesos electorales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 en formato físico y electrónico, misma que se anexa al presente; lo anterior, para los efectos a que haya lugar..."

Anexo: ACTA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

Se considera que la documentación relacionada a "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", cumplió con la finalidad para la que se recabó, por lo que no existe razón que justifique su conservación. Asimismo, los valores documentales conforme a los instrumentos de control y consulta archivísticos fenecieron.

Para Dirección de Partidos Políticos, la consulta de la información y utilidad de los documentos es nula e innecesaria.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

20

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Una vez realizada la inspección física y analizado el marco legal y administrativo del caso que nos ocupa, es dable otorgar las siguientes:

Recomendaciones

1. Una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos, de la información que contiene el Sistema de Datos Personales de "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", es pertinente determinar que ésta ya no se encuentra vigente, asimismo la utilidad de los documentos e información para la Dirección de Partidos Políticos resulta inoperante, por lo que esta información es susceptible de supresión por lo que se puede considerar para su disposición documental.

2. Se sugiere que, una vez que el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos y Comité de Transparencia de este Instituto autoricen, en su caso, su valoración para la supresión de los datos se proceda su eliminación para el soporte físico a través del método de trituración y en cuanto al soporte electrónico se proceda a través del procedimiento que determine la Unidad de Informática y Estadística..." (sic)

B) La Dirección Jurídico Consultiva a través del oficio IEEM/DJC/1732/2025 refirió:

"... términos del numeral 8 de la Guía para el Borrado Seguro de Datos Personales del INAI, así como de las Recomendaciones para el Borrado Seguro de Datos Personales, emitidas por la Unidad de Transparencia de este Instituto, las técnicas de borrado seguro buscan que no sea posible recuperar la información suprimida y evitan que personas no autorizadas puedan tener acceso a esos datos.

De ahí que, uno de los procesos más intuitivos para la destrucción de activos, tales como documentos, carpetas o archivos, es la trituración, que implica cortar en trozos finos el documento: mientras que tratándose de medios de almacenamiento electrónico pueden considerarse: la desintegración, trituración o pulverización, abrasión, fundición o fusión, desmagnetización y sobre-escritura, a fin de evitar que la información pueda

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

21

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ser recuperada rearmando fragmentos: por lo que se sugiere consultar a detalle la Guía del INAI, en la cual se establecen características específicas de corte para el borrado seguro de datos personales.

Ahora bien, considerando que los datos a destruir contienen información que hace identificable a los Titulares de esos datos personales, el uso de estos, únicamente se debe acotar a la finalidad para la que fueron recabados, es decir, para el registro de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, cuyo periodo de conservación ha culminado.

*Cabe destacar, que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo, de la Ley en cita, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, **la conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para lo cual fueron recabados.***

*Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta **Dirección considera viable la destrucción de los datos personales** contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio...” (sic)*

C) La Contraloría General a través del oficio IEEM/CG/1212/2025 refirió:

“...

*Una vez analizada su solicitud, en la cual refiere que la información susceptible de suprimir se trata de datos personales de aspirantes a Monitoristas **que no tuvieron el carácter de servidores públicos**, y únicamente por lo que hace al año 2023, se considera el listado de los folios de las personas designadas como Monitoristas; aunado a que se ha cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados y con el plazo de conservación; se considera que dicha información no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, **resultando viable su supresión en términos** de los dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios...” (sic)*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

22

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

D) La Unidad de Informática y Estadística a través del oficio IEEM/UIE/843/2025 refirió:

“ ...

*en razón de que dichos expedientes dejaron de ser necesarios para las finalidades que motivaron su recopilación, además de haber concluido su plazo de conservación establecido en los instrumentos de control archivísticos respetuosamente informo a Usted que **esta Unidad no tiene inconveniente alguno en continuar con el procedimiento de baja documental supresión de los datos personales** contenidos en los sistemas mencionados en su anexo denominado "BASES DE DATOS DE ASPIRANTES A MONITORISTAS"*

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado de "Recomendaciones", del Acta de Valoración Documental del Sistema de Datos Personales en cuestión, respetuosamente envío a Usted el procedimiento de eliminación que esta Unidad sugiere para cada uno de los sistemas mencionados...

No omito mencionar que esta Unidad quedará atenta a la fecha y hora que se determinen para llevar a cabo la eliminación de los datos contenidos en el soporte electrónico, conforme al procedimiento descrito en los párrafos anteriores...(sic)

E) El Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos a través del oficio IEEM/GIAD/7/2025 refirió:

“ ...

respetuosamente envío a Usted, el Dictamen de Valoración Documental correspondiente al Sistema de Datos Personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", correspondiente a los procesos electorales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 en formato físico y electrónico, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos en su Cuarta Reunión de Trabajo Ordinaria celebrada el 10 de diciembre del dos mil veinticinco...

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

23

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Anexo: Dictamen de Valoración Documental del Sistema de Datos Personales correspondiente a "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", en formato físico y electrónico de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024.

...
se estima procedente la APROBACIÓN DE LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL del Sistema de Datos Personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", en formato físico y electrónico de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024 motivo del presente dictamen, los **cuales ya no poseen ningún valor primario, ni secundario, como patrimonio del Instituto.**

Se sugiere que, una vez aprobada, en su caso, la supresión por parte del Comité de Transparencia de este Instituto **se proceda con su eliminación a través del método de trituración para la información y documentación en soporte físico** y para el soporte electrónico el método sugerido por la Unidad de Informática y Estadística.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Reunión de Trabajo Ordinaria del día diez de diciembre de 2025..." (sic)

En esa tesitura, una vez que la DPP realizó las gestiones para las valoraciones documentales y la dictaminación del Grupo Interdisciplinario para la supresión y disposición documental de datos personales contenidos en el sistema de datos personales multicitado en los términos que han sido descritos con antelación y en observancia al artículo 77 del Reglamento de Transparencia y al numeral 5, apartado III del Procedimiento, remitió a la UT mediante el oficio IEEM/DPP/0044/2025 la solicitud de supresión de datos personales en soporte físico y electrónico a fin de someterlo a consideración de este Comité de Transparencia.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

24

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Conforme a ello, se procede al análisis correspondiente a partir de los datos personales que la DPP puntalmente señaló que ha recabado en soporte físico y electrónico, de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024; y que **además refiere y hace constar que constituyen en diez (10) cajas de archivo tamaño carta y una (1) caja de archivo galletera, así como siete (7) cd's, dos (2) USB y dos (2) CPU** mismos que fueron analizados y valorados por la SAD y la UIE respectivamente como consta en las actas correspondientes y que dictaminó por el Grupo Interdisciplinario.

Por otra parte, un punto importante a resaltar sobre este tema en análisis es que la DPP indicó las fechas del último acceso y tratamiento a los datos personales de los años 2009 al 2024 correspondientes al sistema de datos denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas" para los Procesos Electorales Locales" periodos que se informan a continuación como se aprecia en el cuadro de referencia:

Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales

EXPEDIENTES DE ASPIRANTES A MONITORISTAS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELETORALES	FECHA DE BLOQUEO	ACUERDO DE LA CONVOCATORIA DE ASPIRANTES A MONITORISTAS
2009	5 de julio de 2009	CG/19/2009 (Precampaña) CG/43/2009 (Campaña)
2011	3 de julio de 2011	IEEM/CG/23/2011 (Precampaña, intercampaña y campaña)
2012	1 de julio de 2012	IEEM/JG/23/2012 (Precampaña, intercampaña y campaña)
2015	7 de junio de 2015	IEEM/CG/06/2015(Precampaña, intercampaña y campaña)
2016	4 de junio de 2017	IEEM/JG/49/2016 (Precampaña, intercampaña y campaña)
2017		
2018	1 de julio de 2018	IEEM/CG/201/2017 (Precampaña, intercampaña y campaña)
2021	6 de junio de 2021	IEEM/CG/46/2020
2023	4 de junio 2023	IEEM/CG/53/2022

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

25

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

EXPEDIENTES DE ASPIRANTES A MONITORISTAS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES	FECHA DE BLOQUEO	ACUERDO DE LA CONVOCATORIA DE ASPIRANTES A MONITORISTAS
2024	2 de junio de 2024	IEEM/CG/114/2023

De ahí, que la DPP manifiesta que el periodo de bloqueo transcurrido favorablemente y sin incidentes y a partir de las fechas anteriormente señaladas, cuyos datos como ya fue explicado ya no son de utilidad para las finalidades que motivaron su tratamiento de los datos recolectados del año 2009 al 2024 en soporte físico y electrónico del sistema de datos "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", por lo que han cumplido con las finalidades para las que fueron recabados, consecuentemente, se cumple lo que al efecto señala el artículo 101, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos del Estado; con relación en los artículos 55 de la Ley General de Archivos y 55 de la Ley de Archivos del Estado, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

Ley de Protección de Datos del Estado

"Bloqueo del Dato

Artículo 101.

...

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados." (sic)

Ley de Archivos

"Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria." (sic)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

26

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Archivos del Estado

“Artículo 55. El Sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.”
(sic)

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que respecto a la información confidencial su clasificación se ha considerado de manera permanente derivado de la naturaleza de la misma, es decir, este tipo de información no estará sujeta a temporalidad alguna de clasificación; por ello, en obvia de circunstancias, no es necesaria su desclasificación para proceder a su supresión, ello conforme a lo previsto por el artículo 143, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.” (sic)

(Énfasis añadido)

En esa tesitura y conforme a las valoraciones emitidas por la SAD, DJC, CG y la UIE; así como de los dictámenes emitidos por Grupo Interdisciplinario, los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivísticos de los datos personales que fueron recabados por la DPP integrados en expedientes físicos y electrónicos de los Procesos Electorales Locales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, han fenecido y la documentación recabada dejaron de ser necesarios para las finalidades que

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

27

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

motivaron su tratamiento, además de que no cuenta con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos; consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 16.

...

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y **que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.**

... Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.” (sic)

(Énfasis añadido)

C) EXCEPCIONES A LA SUPRESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO DE LOS MONITORISTAS QUE FUERON CONTRATADOS.

Por otro lado, es de suma importancia señalar en el presente acuerdo que, la supresión de los datos personales contenidos en soporte físico y electrónico en el sistema denominado “Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales” de los Procesos Electorales Locales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, que hoy se encuentra sujeto a suprimirse, **no resultara procedente la supresión** de esta información a personas que habiendo participado como aspirantes, fueron formalmente seleccionadas y designadas para desempeñar el cargo de monitoristas, y por ello, sean

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

28

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

consideradas como personas servidoras públicas eventuales, además de que sus actividades laborales quedaron vinculados directamente al ejercicio de funciones públicas.

Lo anterior, es así, por que como ya se mencionó en el párrafo anterior, los datos personales del personal eventual contratados como monitoristas, quedaron directamente vinculados al ejercicio de funciones públicas, al cumplimiento de atribuciones legales del Instituto, por estos argumentos, la supresión de sus datos personales **no resulta procedente**, toda vez que, su conservación obedece a otras finalidades como acreditar la legalidad de su designación, el ejercicio del cargo y la rendición de cuentas en los procesos electorales locales y con ello cumplir el principio de máxima publicidad rector de la función electoral previsto en el artículo 168 del Código Electoral.

Lo anterior se sustenta en el **principio de licitud**, previsto en el artículo 25, inciso e), de la **Ley de Protección de Datos del Estado**, que autoriza el tratamiento de datos personales cuando sea necesario para cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable. Asimismo, resulta aplicable el principio de **finalidad y proporcionalidad**, previsto en los artículos 16 y 26 de dicho ordenamiento, en relación con el artículo 3, fracción XVI, de la **Ley General de Datos**, en tanto los datos personales de las personas designadas como monitoristas forman parte de **expedientes vinculados al desempeño** de una función pública y, por ende, conservan valor administrativo, jurídico e histórico que impide su supresión.

En cuanto a el caso de las personas que participaron únicamente con el carácter de **aspirantes** a monitoristas y que **no fueron seleccionadas**, los datos personales contenidos en el sistema denominado "*Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales*" de los Procesos Electorales Locales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su recabación, por lo que resulta jurídicamente procedente su supresión.

Lo anterior encuentra sustento en el **principio de calidad**, previsto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado, el cual dispone que los datos personales deberán suprimirse previo bloqueo cuando hayan dejado de ser

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

29

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento. De igual forma, el artículo 17 del mismo ordenamiento establece la obligación de los responsables de documentar y ejecutar los procedimientos de conservación y supresión de datos personales, atendiendo a los plazos de conservación establecidos en los instrumentos archivísticos aplicables, circunstancia que se actualiza respecto de los expedientes de aspirantes no seleccionados, al no subsistir vínculo alguno con el ejercicio de funciones públicas.

D) DE LAS RECOMENDACIONES PARA EL BORRADO SEGURO

Conforme a lo expuesto en líneas que anteceden, este Comité de Transparencia considera que los métodos de destrucción de borrado seguro en soporte físico y electrónico que propone la DPP son viables y procedentes, para lo cual deberá contar con la asesoría especializada de la SAD y la UIE respectivamente atendiendo al tipo de soporte en el que se encuentran contenidos los datos personales cuya supresión se solicita. *

En suma, este Comité de Transparencia determina procedente la solicitud formulada por el DPP para la supresión documental de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos, de los Procesos Electorales Locales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, integrados al Sistema de Datos Personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", considerando el dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2025 en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas.

Por lo anterior, en términos del apartado III, numerales 8 y 9 del Procedimiento, la DPP será el responsable de instrumentar operativamente el procedimiento de destrucción de los datos personales integrados en expedientes físicos y electrónicos, de los Procesos Electorales Locales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, integrados al Sistema de Datos Personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" considerando el dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2025 en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas; para lo cual se deberá notificar, mediante

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

30

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

oficio, a las personas titulares de la CG, SAD, DJC y UT el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicho acto y la instrumentación del acta circunstanciada

Por ello, se deberá atener lo dispuesto en las Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales, que aprobó el Comité de Transparencia el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho, con el objeto de contribuir a que todas las unidades administrativas den cumplimiento a los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad para el tratamiento de los datos personales, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento de Transparencia.

Aunado a lo anterior, cuando los datos personales dejen de ser necesarios para las finalidades que fueron recabados y hayan concluido su plazo de conservación atendiendo a las disposiciones aplicables, los titulares de las áreas determinarán la técnica que utilizarán para el borrado seguro de los mismos, dependiendo el tipo de soporte en el que se encuentran contenidos. Al respecto se recomienda la utilización de los siguientes métodos y técnicas:

MÉTODOS FÍSICOS

a) Destrucción de los medios de almacenamiento físico

Es utilizada para eliminar documentos que se puedan encontrar en:

Archiveros	Gavetas	Bodegas
Estantes	Oficinas	Carpetas

La técnica sugerida que puede ser utilizada para el borrado seguro de la información es la siguiente:

Trituración: Implica cortar en trozos finos el documento, a fin de evitar que la información pueda ser recuperada rearmando los fragmentos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

31

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

• DESTRUCCIÓN DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO

Se emplea para borrar la información que se encuentra contenida en los siguientes medios de almacenamiento:

- a) Medios magnéticos
- b) Medios ópticos
- c) Medios magneto-ópticos
- d) Medios de estado sólido:

En esa tesitura la UIE mediante el oficio IEEM/UIE/843/2025, recomienda los siguientes procesos de supresión:

- a) Proceso de eliminación de carpeta donde se almacene el sistema en equipo de cómputo (servidor):
- b) Proceso de eliminación de la base de datos y baja del localizador uniforme de recursos (url, por sus siglas en inglés) para acceder al sistema de registro.

Una vez que los titulares de las áreas determinen la técnica que utilizarán para el borrado seguro de los datos personales o sistemas de datos personales, deberán requerir la valoración de la CG, el área Coordinadora de Archivos y la DJC para posteriormente solicitar la supresión de los mismos a la Unidad de Transparencia, conforme al artículo 77 del Reglamento de Transparencia.

Para llevar a cabo lo anterior, adicionalmente la DPP podrá tomar en consideración otros métodos y técnicas como las establecidas en la Guía para el Borrado Seguro de Datos Personales del INAI, disponible en la siguiente liga electrónica: https://transparencia.inaes.gob.mx/doctos/pdf/transparencia/Guias/Gu%C3%ADa_Borrado_Seguro_DatosPersonales.pdf

De igual manera, la UT en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por la DPP, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de los datos personales integrados en expedientes físico y electrónicos, para los Procesos Electorales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

32

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Locales de los años 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, integrados al sistema de datos denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" considerando el dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/001/2025, para lo cual se instrumentará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el personal de la CG, DJC, SAD, UIE y por la UT, a través de la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la supresión y disposición documental de los datos personales integrados en expedientes de soportes físico y electrónico de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024 consistentes en Información de aspirantes a monitoristas, integrados al sistema de datos personales denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales" administrado por la DPP en los términos señalados en el Considerando III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DPP llevar a cabo las gestiones necesarias para la destrucción de los datos personales integrados en expedientes físico y electrónico, de los procesos electorales 2009, 2011, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021 y 2024 en soporte físico y electrónico, en el sistema de datos denominado "Expedientes de Aspirantes a Monitoristas para los Procesos Electorales Locales", asimismo, a notificar a la CG, DJC, SAD, UIE y UT sobre el lugar, día y hora señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento de destrucción.

TERCERO. Se instruye a la UT supervisar el procedimiento de destrucción para la supresión y disposición documental de la documentación descrita en

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

33

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

el presente acuerdo y a instrumentar acta circunstanciada correspondiente en la fecha, lugar y hora señalados para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a la DPP, CG, DJC, UIE y SAD para los efectos conducentes.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día trece de febrero de dos mil veintiséis y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal



-Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del Comité
de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

34

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"


Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Suplente de la Jefa de la Unidad de
Transparencia e integrante del Comité de
Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Ricardo Cervantes Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/12/2026

35

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"